



VISTOS:

El Proveído N°000652-2026-G-R. AMAZONAS/DIRES-RISB-DE, de fecha 04 de febrero de 2026, Informe N°000039-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA, de fecha 03 de febrero de 2026, el informe N° 000068-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 02 de febrero de 2026, SOLICITUD PERSONAL 0000002-2026-G.R.AMAZONAS/SAMU-JYMS, de fecha 19 de enero de 2026 presentado por la servidora JUANITA YANINA MIJA SOTO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2026, la servidora **JUANITA YANINA MIJA SOTO**, identificada con DNI N°75668546, con domicilio legal en Jr. 8 de octubre s/n, del Distrito y Provincia de Bagua, departamento de Amazonas, de condición contratada como Técnica en Enfermería en el Sistema de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) de la unidad de servicios de salud, bajo el régimen laboral del D.L.N° 1057 – CAS REASIGNACIÓN; SOLICITA licencia sin goce de haber, por veintisiete (27) días de Licencia Sin Goce de Remuneraciones, a partir del 20 de enero hasta el 15 de febrero del año 2026, por motivos particulares.

Que, mediante Informe N°00068-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 02 de febrero de 2026, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa a la Oficina de Administración, que la solicitante es personal asistencial contratado bajo el D.L. N° 1057 – Ley que regula el régimen especial de CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS), a plazo indeterminado; concluyendo que en el marco del Análisis de lo procedido y al amparo de las normas vigentes se determina la viabilidad de la solicitud y se otorga la licencia sin goce del 20 de enero del 2026 al 15 de febrero del 2026.

Que, al respecto, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D.Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente: **Artículo 6.- El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.**

En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (**Decreto Legislativo N° 276**), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 108 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que los Servidores Públicos tienen derecho para hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas en la forma que determine el Reglamento;

Qué, el artículo 110 del reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90 - PCM, reconoce expresamente la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, indicando el artículo 115 que la misma podría ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones expuestas por el servidor antes mencionado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93- INAP/DNP se aprobó el manual normativo de personal N° 003-93- DNP “Licencias y Permisos de Personal”, el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las licencias y permisos que se encuentran reguladas en él, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento

N° EXPEDIENTE: SAMU0020260008914



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

disponiendo en el numeral 1.2.7. que la licencia por asuntos particulares: "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses"; tal y como lo señala el artículo 115° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Sin embargo, con fecha 17 de diciembre de 2024 se publicada en el diario Oficial el Peruano la Ley N° 32199, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS;

Ley que en su Artículo único modifica los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; quedando redactado el Artículo 24 en los siguientes términos:

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales.

Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;

estableciendo de esta manera nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, al establecer que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales las que pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años.

Que, de conformidad a la normativa antes señalada la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años.

Así, en el entendido de que la Red Integrada de Salud Bagua es una entidad sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 modificado por Ley N° 321992.

Que, en ese sentido, si bien los servidores bajo el régimen CAS de duración indeterminada pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos."

En el presente caso, se tiene que, el escrito presentado por la servidora cuenta con el visto bueno de la Unidad de Servicios de Salud y de la Oficina de Salud Pública; del que se infiere que, de otorgarse la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** solicitada, no afectaría el normal desarrollo de las actividades de la unidad en la que labora la servidora;

asimismo, del Informe N°00068-2026-G.R. AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se puede concluir que la solicitante a la fecha no cuenta con Licencias por motivos personales y/o permisos de la misma índole; por lo que, en atención a ello y la normatividad vigente se procede a emitir el acto resolutorio requerido.

Que, el artículo 17° numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe normativamente lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)" ; entendiéndose que la administración pública actúa en calidad de administrado dentro de un procedimiento administrativo por ser



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

una persona jurídica con derechos y deberes a cumplir; por lo que en ese sentido le es aplicable el presente texto normativo citado.

En consecuencia, estando a los documentos a que se hace referencia en la parte expositiva de la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 21 de enero de 2025 y el visto bueno de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Oficina de Salud Pública, la Unidad de Servicios de Salud y la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 401 – Salud Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER veinte siete (27) días de LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, con eficacia anticipada a partir del 20 de enero del 2026 al 15 de febrero del 2026, a la servidora JUANITA YANINA MIJA SOTO identificada con DNI N°75668546, personal contratado como Técnica en Enfermería en el Sistema de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) de la Red Integrada de Salud Bagua bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057– CAS REASIGNACIÓN; por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al responsable del Área de Informática, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Red de Salud Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos internos de la Red de Salud Bagua e interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

ROBERTO CARLOS SANJINEZ CASTILLO
DIRECTOR
000955 - DIRECCIÓN EJECUTIVA RED BAGUA

RSC
CC.: cc.: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SALUD PÚBLICA
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
AREA DE INFORMATICA
UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS